

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 5 á los Suscritores en esta Capital, recogiéndole en la Librería.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Dion Sánchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 25.

Real orden nombrando en cada Capital de provincia un Habilitado para las pagas de los Guardias Nacionales movilizados.

El señor Subsecretario de Guerra en 26 de Enero último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendencia general del ejército lo que sigue:—Estando resuelto por el artículo 1.º de la Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado, que desde 1.º del corriente mes se faciliten á los Cuerpos de la Guardia Nacional movilizada sus respectivos haberes por la administración militar con las formalidades prescriptas para los demas del ejército, ha tenido á bien S. M. resolver, con presencia de la consulta promovida por V. S., de acuerdo con el Interventor general del ejército en 23 del actual.

1.º Que en la Capital de cada provincia á que pertenezca el Cuerpo de Guardia Nacional movilizada, se nombre un Oficial habilitado que perciba de la Tesorería ó Depositaria de Rentas, las cantidades que sobre la misma se consignen para el pago del referido Cuerpo.

2.º Que así mismo se nombre otro Habilitado principal que residirá en la Capital del distrito, con el objeto de percibir directamente de la Pagaduría militar del mismo, las cantidades que se apliquen al respectivo Cuerpo, y de retirar los recibos de las que se acrediten por las Tesorerías ó Depositarias de Rentas al Habilitado existente en la Capital de la provincia, y cualquiera otra clase de cargos que se produzcan contra el mencionado Cuerpo ó individuos del mismo.

Y 3.º Que la eleccion de dichos Habilitados recaiga en Oficiales de la Guardia Nacional, ó en los de igual clase del ejército, retirados ó escedentes, en el concepto de que si los nombrados perteneciesen á cualquiera de estas dos últimas clases, se les abonarán mientras desempeñan la insinuada Habilitacion, el sueldo de cuadro señalado á su empleo efectivo. De Real orden lo

comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1836. = Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se publica en los Boletines oficiales para conocimiento de los individuos á quienes pueda comprender, y exacto cumplimiento en todas sus partes. Badajoz 1.º de Febrero de 1836. = Anleo.

#### INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 7.

Exposición del Excmo. señor Ministro de Hacienda, dirigida á S. M., y Real decreto á su consecuencia.

Por el Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Intendencia con fecha 26 del actual, la exposición que S. E. dirigió á S. M. con la del 25, y el Real decreto á su consecuencia espedido, cuyos contenidos son del tenor siguiente:

Señora: por efecto de los Reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre último quedaron y permanecen suprimidos en esta Corte varios Monasterios y Conventos de que se ha reservado disponer el Gobierno de V. M.

Si estos edificios continúan como hoy se encuentran, poca utilidad puede esperarse de ellos en beneficio de los acreedores del Estado, porque las mezquinas cantidades que particulares ó Corporaciones ofrecen pagar por alquileres apenas bastan para satisfacer los crecidos gastos de conservacion y reparos, mientras que demolidos totalmente unos y reformados otros, tendrán inmediata aplicacion estos y los terrenos que resulten de aquellos para objeto de interes general y particular, al paso que proporcionan ensanche y mejoras á la poblacion.

Esta medida en manera alguna la contemplo perjudicial á los poseedores de títulos de la deuda; pues adquirirán en esta parte mejores y mas productivas hipotecas que las que hoy conservan, dando al propio tiempo ocupacion á multitud de personas que buscan ansiosas el trabajo para proporcionarse su subsistencia. No es menos ventajosa la idea de aumentar el valor de una

porcion de fincas y terrenos que en el dia nada producen, y cuyo estímulo no puede menos de reunir capitalistas para emplear con provecho sumas de cuantía, cuya circulacion es tan necesaria.

El pensamiento es, Señora, de fácil ejecucion encomendado á una Junta compuesta de las dos celosas Autoridades de esta Corte y tres individuos de conocido patriotismo, que propondré, en representacion de los acreedores del Estado, la que se esmerará en dar disposiciones oportunas para llevarle á cabo en corto plazo, y obtener las ventajas indicadas.

La acogida que V. M. se ha dignado dar á otras propuestas mias me animan á presentar ahora la de que es objeto de esta reverente esposicion y el decreto adjunto. Palacio 25 de Enero de 1836. = A. E. R. P. de V. M. Juan Alvarez y Mendizabal.

**Real decreto.**—Deseando dar aplicacion y destino útil á los diferentes edificios que han resultado vacantes por efecto de mis Reales decretos de 25 de Julio y 11 de Octubre último, con la ventaja posible de los acreedores del Estado, vengo en mandar en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

1º Todos los edificios que en esta Capital fueron Monasterios y Conventos, y ahora se hallan á cargo de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, y tambien los que en adelante estuviesen en el mismo caso, se pondrán á disposicion de una Junta compuesta del Gobernador civil de esta provincia, del Corregidor de esta Corte, y de tres individuos que nombraré en representacion de los acreedores del Estado.

2º Esta Junta propondrá para su aprobacion el destino que convenga dar á cada uno de los espresados edificios segun su capacidad y situacion, y las obras de reforma, demolicion y construccion que sean necesarias para llegar á tener: 1º Cuarteles cómodos y ventilados en que pueda alojarse una guarnicion de 100 hombres de Infantería y 20 de Caballería. 2º Hospitales y Cárceles. 3º Nuevas Calles, y ensanche de las actuales. 4º Plazas y Mercados de nueva planta.—La misma Junta meditará y propondrá tambien cuáles de las propiedades que resulten sin aplicacion pueden enagenarse á particulares.

3º La Junta queda facultada, prévia la indicada aprobacion, para hacer subastas, ventas, contratos, transacciones y cuanto convenga al bien del Estado y del público, y autorizado esclusivamente D. Joaquin Vizcaino, marqués viudo de Pontejos, actual Corregidor de esta Corte, para dirigir todas las obras de ornato y mejoras que han de refluir en beneficio del vecindario de esta Capital.

4º Apreciados los edificios, terrenos y materiales, y considerados los capitales á que asciendan, se dará cuenta á las Córtes para que acuerden el modo y forma de verificar el pago de la parte empleada en beneficio del Estado, y en utilidad especial de la villa de Madrid; vendiéndose por la Junta los que deban enagenarse á particulares en los términos que se fije.

5º Cuidará tambien la misma Junta no se distraiga cantidad alguna de las que deban ser invertidas en beneficio de las citadas obras, asi como de que ingrese en la Caja de Amortizacion lo que resulte de las ventas que se hagan á particulares. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 25 de Enero de 1836. — Al Presidente interino del Consejo de Ministros.

*La Intendencia se apresura á dar publicidad á ambos documentos por las ventajas que ofrecen á la conveniencia de los pueblos; desea dar el Gobierno á los edificios de que se hace mérito el uso que sea mas análogo á las exigencias de los mismos pueblos, conciliando en*

*ellas el beneficio de los acreedores del Estado; y como quiera que debo proponer á S. M. cuanto conduzca al intento, espero que los Ayuntamientos de las dos provincias que componen el distrito de Estremadura, me espondrán cuanto crean mas conveniente, con aplicacion á los objetos que designa el artículo 2º de dicho Real decreto. Sin perjuicio, la Intendencia se dirige á las Diputaciones Provinciales de ambas provincias y á las Sociedades Económicas de Amigos del Pais, para que con sus conocimientos y acreditado celo contribuyan á que la disposicion de S. M. sea secundada cual corresponde. Con dificultad se presentará jamas una ocasion mas oportuna para que los pueblos puedan proporcionarse los edificios que les sean necesarios; los Ayuntamientos pues, la dirigirán con toda brevedad sus proyectos, porque sin ellos, ni es fácil pueda formar concepto, ni proponer á S. M. lo que en su razon estime mas conforme. Badajoz 31 de Enero de 1836. = José de Codecido.*

#### ANUNCIOS DE OFICIO.

##### *Subdelegacion de Rentas Reales de Cáceres.*

El señor Intendente de Estremadura con fecha 26 de Enero anterior me dirigió la circular cuyo tenor es el siguiente:

"Intendencia de la provincia de Estremadura. Por consecuencia de la orden del Gobierno comunicada á todos los señores Subdelegados para que cesasen en la liquidacion y abono de haberes y suministros de la Guardia Nacional movilizada y Cuerpos Francos, creados desde 1º del mes actual, es de presumir que varios pueblos sean acreedores á cantidades que hayan invertido en los espresados suministros y como no sea justo que ínterin la superioridad resuelva sobre este particular se les apremie al pago de lo que hayan invertido echando mano del fondo de contribuciones; estimo decir á V. S. que por el importe que justifiquen, previa presentacion de documentos legítimos y con las formalidades que están prevenidas, que tomada razon por las Oficinas les serán devueltos, no se les espida comision, y si lo hubiese sido se les releve de sus efectos previa dicha justificacion, quedando en comunicar á V. S. ultteriores órdenes tan luego como las reciba del Gobierno. Lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Badajoz 26 de Enero de 1836. = José de Codecido. — Señor Subdelegacion de Rentas de Cáceres."

Y para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de este partido, á los efectos convenientes se inserta en el presente Boletín. Cáceres 3 de Febrero de 1836. = Victor Izquierdo.

##### *Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.*

En la causa seguida en esta Subdelegacion por aprehension de una arroba de Sal de ilícito comercio á Isabel Correa, vecina de san Vicente, se dictó definitivo en 13 del actual declarando el comiso de la misma, y atendiendo á la cualidad de pobre se le condenó en la multa de 20 rs. á favor de los aprehensores, con las costas si llegase á mejor fortuna, apercibiéndole para lo sucesivo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 30 de Enero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

En la causa seguida en esta Subdelegacion por aprehension de 3 arrobas y 4 libras de Sal, á Pedro Urbano, vecino de la villa de las Eljas, se dictó definitivo en

13 de Enero último, se le condenó en atención á la avería de dicha Sal en el valor de ella á favor de la Real Hacienda, en 40 rs. aplicados á los aprehensores, y en las costas, aperebido de ser tratado con todo rigor si reincidiese.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Alcántara 1.º de Febrero de 1836. = S. I. Ramon Olcina.

*Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletín oficial en el mes de Enero ó sea desde el número 1.º hasta el 9 ambos inclusives.*

*Fólios.*

Real orden para que las tropas levantadas nuevamente y que sus haberes se pagaban por repartimiento vecinal corra éste desde Enero por cuenta de la Real Hacienda militar . . . . . 1

Real orden señalando el precio que ha de tener el quintal de Azogue que se suministre á los establecimientos del Reino . . . . . 9

Circular. Se pide una noticia del número de Concejales que componian los Ayuntamientos anteriores . . . . . idem

Idem. Se pide un Estado de los nacidos, casados y muertos . . . . . 13

Idem. Sobre que los Ayuntamientos remitan á los respectivos Juzgados de 1.ª instancia los expedientes formados sobre arbitrios de ex-Realistas, en el término de cuatro dias; declarándolos incurso de lo contrario en la multa de 50 duros. . . . . idem

Real orden habilitando al Subsecretario de Marina para que firme todas las comunicaciones y traslados de que tratan los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 16 de Junio de 1834. . . . . idem

Idem, estendiendo el tratamiento de Señoría Ilustrísima, concedido á sus Ministros, á los del Tribunal supremo de Guerra y Marina . . . . . 14

Idem, concediendo las licencias á los Milicianos provinciales ya cumplidos . . . . . idem

Idem, señalando el tiempo de abono de campaña segun el Real decreto de 20 de Octubre último. . idem

Idem, fijando S. M. los derechos que deben llevar los Curiales y demas subalternos de los Tribunales tanto civiles como eclesiásticos . . . . . idem

Orden invitando á los Ayuntamientos para que se pongan en Tesorería las cantidades correspondientes á la contribucion del 4.º trimestre de 1835. . 15

Circular, mandando á los Ayuntamientos que contesten á la circular número 187, del Gobierno civil, para la formacion de la Guia . . . . . 16

Orden general para la Guardia Nacional de todas armas de Estremadura, en Badajoz á 6 de Enero de 1836 . . . . . 17

Circular. Da parte á S. E. el Capitan general de Estremadura el Comandante D. Manuel Espatolero de haber sido invitado por un Oficial de la guarnicion de Madrid para que pasase al Real Alcázar de orden del Excmo. señor Ministro Mendizabal . . . . . 18

Idem, participa el Comandante de la conduccion de quintos de Estremadura para formar el batallón de Cazadores de la REINA Gobernadora, al Capitan general de esta provincia, haber sido revistado dicho batallón por S. M. la augusta REINA Gobernadora en Aravaca . . . . . idem

Real orden para que continúen desempeñando la Subdelegacion de Policía los Jueces de 1.ª instancia en sus respectivos Juzgados . . . . . idem

Idem, para que los Gefes de Real Hacienda presenten los auxilios necesarios para la conduccion de

caudales á donde sean más necesarios . . . . . 21

Circular, para que los Presidentes de los Ayuntamientos remitan las listas de suscripcion de donativos, y acrediten que han hecho ingresar en Tesorería el producto de ellas . . . . . idem

Orden, imponiendo varias penas á los padres y Justicias de los pueblos que no presenten los Tiradores que sin licencia se retiraron á sus casas en la línea de la Mancha . . . . . 22

Real decreto para que el Juzgado de Marina lo ejerza en adelante el General de la armada mas antiguo ó graduado . . . . . idem

Real orden para que se abone la pension de viudedad por el Monte pio militar á doña María del Carmen Antelo y Valerio, cuya medida se hará estensiva á todas las que se hallen en igual clase. . 23

Idem, declarando S. M. por punto general, que los soldados destinados por algún delito al fiyo de Ceuta y se hallen inútiles para este servicio, cumplan la mitad de sus condenas en las brigadas de presidio en la misma plaza. . . . . idem

Idem, para que se pague la pension de viudedad á doña María Luisa Villanueva, del Monte pio militar, segun el sueldo que disfrutaba su difunto Esposo, siendo estensiva esta gracia á todas las que se hallen en igual caso. . . . . idem

Idem, señalando lo que han de pagar los Oficiales y Sargentos del ejército que se hallen en la necesidad de usar de las aguas minerales de los baños de Arnedillo, siendo este remedio gratis para la clase de tropa . . . . . idem

Idem, mandado observar las Reales órdenes de los años de 1773 y 1776 sobre permutas en las Ordenes militares de Montesa á Calatrava, concediendo por ahora la que solicita D. José María Montilla por conducto del conde O-Reylli. . . . 25

Idem, haciendo varias modificaciones en las Compañías de Seguridad y Cuerpos Francos del Reino. . . . . idem

Idem, encargando á los Regentes de las Audiencias y Jueces de 1.ª instancia la pronta evacuacion de los negocios, sin que para esto sea necesario los recuerdos, sujetándose estos de no hacerse así á una rigurosa responsabilidad, y que remitan á fin de mes nota espresiva de todos los informes evacuados y que queden por evacuar al Ministerio de Gracia y Justicia . . . . . 26

Circular, acerca del modo de poner los Sobres en la correspondencia que se dirija y pertenezca á la Diputacion Provincial . . . . . 28

Idem, para que se admitan los caballos á los quintos que deseen redimir su suerte. . . . . idem

Idem, pidiendo á los Ayuntamientos una nota de los arbitrios municipales de los pueblos . . . . 29

Idem, se avisa á los Subdelegados de Policía la llegada á esta Capital de los Pases que substituyen á las Cartas de seguridad . . . . . idem

Idem, para que los Ayuntamientos remitan su correspondencia á este Gobierno civil como se les tiene prevenido. . . . . idem

Real orden, para que salgan á Subtenientes ó Alféreces que se hallen vacantes en el ejército tanto los Sargentos primeros como los Cadetes ó distinguidos que se hallen con igual antigüedad. idem

Idem, declarándose pública la conducta del Subteniente D. Francisco Andujar de su decision por la causa que defiende la Nacion . . . . . 30

Idem, privando de sus destinos á los Escribanos que no hayan satisfecho las penas impuestos por el abuso del papel sellado . . . . . idem

Idem, permitiendo la entrada en los cuerpos de Carabineros á los que lo soliciten y perteneciesen

al Resguardo de Real Hacienda. . . . . idem  
 Idem, declarando S. M. comprendidos en quintas á los que sirven en los cuerpos de Carabineros, aunque se hallen en el ejército del Norte ó al frente del enemigo. . . . . 31  
 Idem, remitiendo varios Modelos, á los que han de arreglarse los Estados de nacidos, muertos y casados . . . . . 33  
 Real decreto, disolviendo los Estamentos últimos y convocando nuevas Córtes generales del Reino. (*Boletín extraordinario del día 30.*)

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

*CIRCULAR NUM. 14.*

*Disposición gubernativa interina sobre que se habiliten los Pasaportes de gratis que hay existentes en la Depositaria principal de Policía de esta provincia á fin de que puedan servir en lugar de los Pases que sustituyen á las Cartas de seguridad.*

Mediante lo que me hace presente en oficio de este día el Contador principal de Propios y Policía, á virtud de otra que pasa á este Gefe el Depositario principal de Policía de esta provincia, en el que manifiesta no haber Pases suficientes para surtir á las Depositarias subalternas de la misma, he resuelto que por via de interin se habiliten los Pasaportes de gratis con la reseña que se pondrá en ellos en este Gobierno civil con la cual puedan servir de Pases que por Real orden deben sustituir á las Cartas de seguridad.

Lo que se hace saber por este Boletín oficial á todos los Subdelegados y Encargados de Policía para que acudan á dicha Depositaria á recojer los que necesiten á fin de que no se entorpezca el despacho. Cáceres 7 de Febrero de 1836.= P. A. D. S. G. C. Pedro Donoso Cortés.

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA,  
 Y PRESIDENCIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Continúa la lista de los donativos hechos para atender á los gastos de la guerra. (Dan principio en el Boletín número 103 de 1835.)*

Torrequemada.	Rs. ms.
Tomás Palacios, Alcalde, una fanega de trigo.	
Matéo Blazquez, Regidor 1º, media fanega de idem.	
Juan Martín Pulido, Regidor 2º, media fanega de centeno.	
Francisco Lopez, Procurador del Comun . . .	25
D. José Cabezas, Teniente de Cura . . . . .	10
Juan Leo . . . . .	20
D. Pedro María Grande . . . . .	20
José Hermoso, media fanega de trigo.	
Francisco Luis, otra media de idem.	
D. Manuel Nicasio Hermoso, Cura párroco. .	160
Francisco Palacios Lopez, Fiel de fechos. . .	8
<b>Suma de Torrequemada. . . . .</b>	<b>243</b>

Donativos de esta Capital que á pesar de estar hechos con anterioridad á la publicacion de los demas, no pudieron insertarse en los Boletines oficiales por no haber remitido el Ayuntamiento noticia de ellos.

D. Tomás Gonzalez, Relator de la Real Audiencia, por una vez . . . . .	160
D. Vicente Cortés, Cirujano. . . . .	80
D. Tomás Bartoloti, Procurador del Juzgado. .	20
Juan Antequera, Labrador. . . . .	20
Juan Campon, Labrador. . . . .	20
D. Pedro Trejo, Oficial de Correos, por ahora.	200
La señora marquesa de Torreorgaz, como Madre, Tutora y Curadora de sus menores Hijos.	1500
D. Francisco Solo, Presbítero, Maestro de niños.	60
D. Silvestre Reinoso, Escribano de cámara de la Real Audiencia . . . . .	160
D. Francisco Porro, Abogado . . . . .	40
D. Gregorio Crehuet. . . . .	60
Francisco Rebollo . . . . .	4
D. Pedro Llamazares . . . . .	10

*Suma de Cáceres. . . 2534*

Cáceres 7 de Febrero de 1836.= El Vice-presidente.  
*Se continuará.*

**ALCANCE=NOTICIAS.**

El Gobierno de S. M. no dudó un momento, ni ha dudado, por la confianza que le inspira la magnánima Nacion española, de la ejecucion del programa de Setiembre, que asi como fue, despues de aprobado por S. M. la augusta REINA Gobernadora, el iris de paz y reconciliacion de los defensores de ISABEL II, asi es ahora, y lo será siempre, el norte de la política del Ministerio; porque comprende todo lo que la Nacion necesita para su gloria, para su ventura y para su libertad, y no comprende nada mas. Con este programa, y la ley en la mano, está seguro el Gobierno de labrar la felicidad de la patria, siempre que, como no puede dudar, la innata sensatez y lealtad de los españoles le auxilie, contribuyendo por su parte á la conservacion del orden y del sosiego. El Gobierno no quiere que nadie ignore que los amigos del programa de Setiembre lo son tambien suyos. (*Gac. de Madr.*)

- El Comandante de armas de Castilla con 104 Nacionales ha derrotado completamente en las cercanías de Zucaina 450 infantes y 30 caballos rebeldes al mando de Manuel Nius, Alcalde que fue de Villareal. (*Rev.-M.*)

- S. M. la REINA Gobernadora ha concedido pension á las viudas y huérfanos de los Nacionales que fueron asesinados por los facciosos en las inmediaciones de Adamuz. Igual ó análoga gracia obtendrán las familias de los que fueron víctimas en *La Garganta* en Mayo del año pasado. Este justo premio consolando á las familias desvalidas servirá de estímulo á los soldados de la patria. Es sensible que se dilate la remuneracion á los valientes que con Fernandez destruyeron la faccion en *Saerte alta*. (*Id.*)

Ministerio de Cultura 2011